



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Administrativa No. 026-2021-ENSABAP

Lima, 26 de octubre de 2021

VISTOS: la Carta N° 030-2020-ENSABAP-SD.RRHH; el Informe N° 086-2021-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 18 de agosto del 2021; el Informe N° 256-2021-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 18 de agosto del 2021; el Memorando N° 194-2021-ENSABAP-DP de fecha 21 de setiembre del 2021; el Informe N° 198-2021-ENSABAP-DAL de fecha 26 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante *Ensabap*, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 005-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se designó a partir del 5 de enero del 2021, al señor Luis Alonzo Valencia Rivera, en el cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo directivo de confianza;

Que, según el numeral 23.3° del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, se establecen como funciones de la Dirección de Administrativa, la autorización y la suscripción de documentos referidos a la planificación, aprobación, ejecución y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA, el Director Administrativo tiene como función la expedición de Resoluciones Administrativas;

Que, de acuerdo a la Carta N° 030-2020-ENSABAP-SD.RRHH, se dio por concluida la contratación del señor. EDUARDO MARTIN AGUILAR VALDEZ, en el cargo que venía desempeñando como Auditor del Órgano de Control Institucional, en cumplimiento a lo informado mediante Oficio N° 525-2020-ENSABAP/OCI, siendo el 31 de diciembre de 2020 su último día de prestación de servicios en el cargo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; los servidores adscritos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, tienen derecho a 30 días de descanso físico vacacional;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; establece que “si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido”;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes que el servidor haya alcanzado el año de servicios, tiene derecho a percibir una compensación por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, cuya base de cálculo será el 100% de las remuneraciones que percibía el servidor en razón a lo dispuesto en la Ley N° 29849;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, de acuerdo al Informe N° 086-2021-ENSABAP-SD.RRHH-CAS aprobado con Informe N° 256-2021-ENSABAP-SD.RRHH, ambos suscritos con fecha 18 de agosto de 2021, el mencionado ex servidor al momento de su cese contaba con 2 meses con 20 días de vacaciones truncas, por lo cual le corresponde percibir la suma de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles) como compensación por vacaciones truncas;

Que, la Dirección de Planificación a través del Memorando N° 194-2021-ENSABAP-DP de fecha 21 de setiembre de 2021, procedió a realizar el registro y aprobación de la certificación de crédito presupuestal, que deberá afectarse de acuerdo cadena de gastos detallada;

Que, según lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 198-2021-ENSABAP-DAL de fecha de octubre de 2021, se concluye que corresponde otorgar la compensación proporcional al tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas a favor del Ex servidor **EDUARDO MARTIN AGUILAR VALDEZ** conforme a la normatividad vigente;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la suma de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), como compensación proporcional al tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas a favor del Ex servidor **EDUARDO MARTIN AGUILAR VALDEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Economía y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Informe N° 256-2021-ENSABAP-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, así como los demás antecedentes mencionados en vistos, formen parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al administrado el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Alonso Valencia Rivera
Director Administrativo
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

